

ORD.: N° 631

ANT.: Solicitud de acceso a la información
código MU191T0003477.

MAT.: Responde a Solicitud de Acceso a la
Información Código MU191T0003477.

OSORNO, 09 ABR. 2025

A : SEÑOR
KARIM KAUAK IBÁÑEZ

DE : JAIME BERTIN VALENZUELA
ALCALDE DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285”, le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003477, que señala textualmente lo siguiente:

“Solicito se informe lo siguiente respecto de los comités de vivienda o campamentos denominados “CONSTRUYENDO FUTURO” y “CAMPAMENTO DIGNIDAD”, ubicados en el sector de Francke, Osorno: 1.si cuentan con personalidad jurídica, indicándose el registro en que se encuentran registrados, RUT y demás antecedentes relativos a su constitución legal; 2.se informe sobre integrantes de sus directivas, y quien es su presidente o representante, singularizándolo. 3.se acompañe todo documento relativo a su integración y composición, como por ejemplo estatutos. atte. Karim Kauak.”

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se puede indicar que esta fue derivada a la Dirección de Secretaría Municipal, desde donde su director don Yamil Uarac Rojas ha respondido lo siguiente: *“Se adjuntan estatutos y certificados solicitados de los dos Comités de Viviendas: “Construyendo Futuro” y “Campamento Dignidad”.* Hacemos presente que, esta documentación se remite adjunta al presente oficio.

Indicamos además que, en los documentos adjuntos se han eliminado los datos personales de las personas naturales aludidas, esto en virtud del **artículo 4° de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podrían afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.”

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el **Principio de divisibilidad** establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.



En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



JAI ME BERTÍN VALENZUELA

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

JBV/YUR/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

TD 206 1917375